



NIT.900.500.018-2

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20149030019311

Pag 1 de 1

Nobsa, 18-03-2014

Señor:
CRISTIAN GREGORIO RODRIGUEZ MARTINEZ
Carrera 15 No 98-42 Oficina 604-Edificio Office Point
Bogotá D.C.

Ref.: NOTIFICACION POR AVISO

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y al numeral 3 del artículo 18º de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **BAK-161 Amparo Administrativo 006-2013**, se ha proferido la Resolución N° **GSC-ZC-000213** del dieciocho (18) de diciembre de 2013, por medio de la cual se resuelve una solicitud de amparo administrativo dentro del contrato de concesión, es del caso informar que frente al anterior acto administrativo procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de entrega del siguiente aviso.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar del destino.

Atentamente,

URIEL BARRERA CORREA
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Anexos: Tres (03) folios, Resolución GSC ZC -000213

Elaboró: Martha Jaime

Revisó: UBC

Fecha de elaboración: 18-03-2014

Número de radicado que responde:

Tipo de respuesta: Total (X) Parcial ()

Archivado en: Amparo Administrativo 006-2013

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO GSC- ZC

000213

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. BAK-161"

La Coordinadora del Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012, 9 1818 de 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 de 22 de marzo de 2013, VSC 298 del 30 de abril de 2013, VCS 483 del 27 de mayo de 2013 y 593 del 20 de junio de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 20135000059612 del cinco (05) de marzo de 2013, el señor CRISTIAN GREGORIO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.277.729 de Bogotá, en calidad de representante legal de la sociedad MONTENEGRO & LEROY COAL CO. SAS titular del contrato de concesión BAK-161, presenta solicitud de amparo administrativo, en contra de los señores LILIA TONCÓN, GUILERMO TONCÓN Y DEMÁS INDETERMINADOS, por realizar trabajos de explotación minera no autorizados, los cuales perturban el área del contrato de la querellante; lo anterior de acuerdo a los artículos 307 de la ley 685 de 2001 el cual dispone que esta solicitud puede ser elevada ante la autoridad minera a opción de los querellantes. (Folios 2 al 7)

A través de memorando No. 20133000025213 de fecha siete (07) de marzo de 2013, fue remitido al Punto de Atención Regional Nobsa el amparo administrativo señalado en el aparte anterior, por cuanto fue radicado en Bogotá y por competencia correspondía a dicho Punto de Atención adelantar el trámite del mismo. (Folio 1)

Con Auto PARN-00075 del catorce (14) de marzo de 2013, comunicado con oficio No. 20139030001421 del quince (15) de marzo de 2013, se determinó que la solicitud de amparo administrativo no se encontraba al tenor de lo dispuesto en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, y en tal sentido se requirió al representante legal de la titular minera, para que señalara el domicilio y/o residencia de los perturbadores o la manifestación de no conocerlos, otorgando el termino de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación, para allegar lo requerido, so pena de declarar rechazada la solicitud de amparo administrativo. (Folios 8 al 10)

"POR MEDIO DE LA CUAL RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. BAK-161"

Bajo oficio radicado bajo el No.20135000091272 del primero (1°) de abril de 2013, el señor CRISTIAN GREGORIO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, representante legal de la sociedad MONTENEGRO & LEROY COAL CO SAS, titular del Contrato de Concesión No. BAK-161, informa el domicilio de los señores LILIA SEPÚLVEDA DE TONCÓN y GUILLERMO TONCÓN, querellados dentro de la presente actuación. (Folios 11 al 14)

Por medio del Auto PARN – 000167 del veintidós (22) de abril de 2013, notificado mediante edicto No. 72-2013 fijado el día veintitrés (23) de abril de 2013 y desfijado el día veinticuatro (24) de abril de 2013, se determinó que la solicitud de amparo administrativo cumplía con los requisitos legales y en tal sentido se fijó como fecha para la diligencia de amparo administrativo, dentro del contrato de concesión BAK-161, el día doce (12) de junio de 2013 a partir de las ocho de la mañana (8:00 a.m). (Folios 16 al 19)

El anterior acto administrativo fue comunicado mediante los oficios Nos. 20139030003031, 20139030003041 y 20139030003051 del veintidós (22) de abril de 2013 al querellante, querellados y al Personero Municipal de Socotá, respectivamente. (Folios 20 al 22)

Mediante oficio radicado No. 20139030027672 de fecha veintisiete (27) de mayo de 2013, el Personero Municipal de Socotá emite respuesta al oficio radicado con el No. 20139030003051 del veintidós (22) de abril de 2013, informando del cumplimiento de la solicitud de notificación por comisión realizada a los señores LILIA SEPULVEDA DE TONCÓN, GUILLERMO TONCÓN y demás indeterminados. (Folios 23 al 27)

En fecha doce (12) de junio de 2013, se realizó la diligencia de reconocimiento de área programada y a la misma se presentaron el Ingeniero CESAR DAVID CASTILLO en representación de la sociedad MONTENEGRO & LEROY COAL CO. SAS, quien obra como querellante, y los señores MARIA LILIA SEPULVEDA DE TONCÓN y JUAN GUILLERMO TONCÓN ESPÍNDOLA, en calidad de querellados; personas éstas a quienes se les verificó en la instalación de la diligencia la debida notificación y conocimiento de la misma en la fecha y hora señalada. (Folios 32 al 34)

Que en fecha Junio de 2013, se profirió el Informe de visita No. PARN-JLCR 12-06-2013, folios 46 al 50, en el cual se establecieron los siguientes resultados, conclusiones y recomendaciones:

" Tabla 1. Ubicación y Características principales de las bocaminas dentro del área de los Contratos DJB – 121 y 01 – 100 – 96.

BM	Nombre de la Mina	Nombre del Explotador	Coordenadas		Producción estimada Ton/día	Observaciones
			Norte	Este		
1	Toncon	Lilia Toncon y Guillermo Toncon	1.157.153	1.158.222	1	El día de la visita se observaron 0 trabajadores en superficie y bajo tierra, el personal se encuentra afiliado al sistema de

"POR MEDIO DE LA CUAL RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. BAK-161"

						seguridad integral, según responsable de las labores, no se presentaron planillas de entrega de elementos de protección personal, las labores de desarrollo se avanzan mediante puerta alemana diente sencillo y las labores de preparación por medio puerta alemana diente sencillo, no se observó señalización de las labores bajo tierra como de las labores en superficie, la mina no cuenta con sistemas de tratamiento de agua y pozos de sedimentación, el bombeo se realiza mediante una motobomba, durante el recorrido se midieron gases con niveles máximos permisibles de: O ₂ : 20.2 %, CH ₄ : 0 %, CO: 0 PPM, H ₂ S: 0 PPM, el manejo de los estériles es inadecuado.
--	--	--	--	--	--	--

"CONCLUSIONES

1. La visita técnica se realizó el día 12 de Junio de 2013, el área del título se encuentra ubicada en el Municipio de Socotá Departamento de Boyacá.
2. En el desarrollo de la diligencia, se presentaron los representantes tanto de la labor de supuesta perturbación del contrato de concesión No BAK - 161 como el representante técnico del contrato de concesión BAK - 161, se procedió hacer el reconocimiento de la labor con cada uno de los representantes y sobre el campo se constató la bocamina de la posible perturbación.
3. Se realizó levantamiento topográfico de las labores bajo tierra de la posible perturbación, en este procedimiento se estableció puntos de control y se geoposiciono, el levantamiento se hizo por medio de brújula y cinta.
4. Que de acuerdo a lo observado en campo solo se evidencio un frente de trabajo de explotación minera como posible perturbación en el contrato BAK - 161.
5. De acuerdo con los datos tomados en campo, una vez graficados, se tiene que el frente de trabajo activo se encuentra en su totalidad dentro del contrato de concesión No BAK - 161.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda que jurídica se pronuncie con respecto a la solicitud de amparo administrativo dentro del contrato de concesión No BAK - 161, instaurado ante la Agencia Nacional de Minería, el día 05 de Marzo de 2013, por el Cristian Gregorio Rodríguez Martínez en calidad de Representante legal de la empresa MONTENEGRO & LEROY COAL

"POR MEDIO DE LA CUAL RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. BAK-161"

CO. S.A.S, en contra de la explotación que llevan a cabo los señores Lilia Toncon y Guillermo Toncon, dentro del Contrato de Concesión No BAK -161.

2. Se recomienda al Titular a los señores Lilia Toncon y Guillermo Toncon, realizar el mantenimiento a las labores mineras bajo tierra y cumplir con el Decreto 1335 de 1987.

II. FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

En primer lugar debemos tener en cuenta, cuál es la finalidad del procedimiento de amparo administrativo, que en última instancia nos permitirá tomar la decisión dentro del caso que nos ocupa y en tal sentido, atender a lo dispuesto por el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001:

Artículo 307. Perturbación. "(...) El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querella se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional (...)"

Así las cosas, y de acuerdo con la norma anterior, está claramente establecido que el presupuesto fundamental para efectos de predicar la procedencia o no de un amparo administrativo radica en la existencia de una ocupación, perturbación o despojo de terceros que se encuentren realizando éstas actividades en un título del cual no es beneficiario.

De acuerdo con lo enunciado, se tiene que la querellante, sociedad MONTENEGRO & LEROY COAL CO. SAS, titular del contrato de concesión BAK-161, en cabeza de su representante legal señor CRISTIAN GREGORIO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.277.729 de Bogotá, instauró amparo administrativo en contra de los señores LILIA TONCÓN y GUILLERMO TONCÓN, por la realización de trabajos de explotación minera no autorizados.

De conformidad con el desarrollo de la diligencia de reconocimiento de área, y con el informe de visita No. PARN-JLCR 12-06-2013, se logró localizar una (1) labor minera con las características descritas en la tabla No. 1, arriba transcrita, de donde se destaca que la misma se encuentra localizada dentro del área del contrato de concesión BAK-161 y que la misma está siendo laborada por los señores MARIA LILIA SEPULVEDA DE TONCÓN y JUAN GUILLERMO TONCÓN ESPÍNDOLA.

De acuerdo con los parámetros del trámite de amparo administrativo la Ley 685 de 2001 establece en su artículo 309 que:

Artículo 309. "...En la diligencia sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito...."

000213

18 DIC 2013

53

"POR MEDIO DE LA CUAL RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. BAK-161"

Así las cosas, teniendo en cuenta que existe contrato de concesión No. BAK-161, inscrito en el Registro Minero Nacional, cuyo titular es la sociedad MONTENEGRO & LEROY COAL CO. SAS, y que los querellados señores MARIA LILIA SEPULVEDA DE TONCÓN y JUAN GUILLERMO TONCÓN ESPÍNDOLA, no acreditaron documento alguno que le autorizaran adelantar labores mineras de explotación en el área del título No. BAK-161, en la forma indicada por el artículo 309 de la Ley 685 de 2001; se procederá a amparar el derecho adquirido por la querellante, en virtud de las disposiciones del artículo 307 de la ley 685 de 2001, y en contra de los querellados.

No obstante lo anterior, es importante resaltar que dentro de la diligencia de amparo administrativo los querellados señalaron que poseían un contrato de operación celebrado entre la señora MARIA LILIA SEPULVEDA DE TONCÓN y el señor CRISTIAN GREGORIO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, representante legal de la sociedad MONTENEGRO & LEROY COAL CO. SAS titular del contrato de concesión BAK-161, sin embargo, evaluado dicho documento esta Autoridad Minera encuentra que en la cláusula SEGUNDA del mismo se señaló que el termino de duración sería de cinco (05) años contados a partir del 31 de octubre de 2005, es decir, que el mismo terminó inicialmente el 30 de octubre de 2010; no obstante la cláusula de prórroga automática que se encuentra dentro del mismo, se entiende a la lectura del contrato y con la interposición de la querrela de amparo, que no se dio la señalada prórroga y por tanto los hoy querellados no cuentan con permiso alguno de la titular para llevar a cabo explotaciones dentro del área del título minero BAK-161, de allí, que no pudiendo la Agencia Nacional de Minería dirimir los posibles conflictos que se presenten entre querellada y querellados, debe dar cumplimiento a su deber legal y en tal sentido proceder amparar el derecho que le asiste a la titular minera.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Seguimiento, Control y Seguridad Minera Zona Centro de la Agencia Nacional de Minería- ANM-,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Conceder amparo administrativo a la sociedad MONTENEGRO & LEROY COAL CO. SAS, titular del contrato de concesión No. BAK-161, en contra de los señores MARIA LILIA SEPULVEDA DE TONCÓN y JUAN GUILLERMO TONCÓN ESPÍNDOLA, en cuanto a la realización de las labores mineras adelantadas en la bocamina identificada como BM1, de conformidad con lo expuesto en el informe de visita No. PARN-JLCR 12-06-2013 y la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De conformidad con el artículo anterior córrase traslado al alcalde municipal de SOCOTÁ departamento de BOYACÁ, copia del presente acto administrativo, para que proceda con la suspensión y cierre de las actividades perturbatorias y decomiso de los minerales extraídos, según lo indicado en el artículo primero del presente proveído y con las medidas indicadas en los artículos 101 y 306 e la Ley 685 de 2001.

"POR MEDIO DE LA CUAL RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. BAK-161"

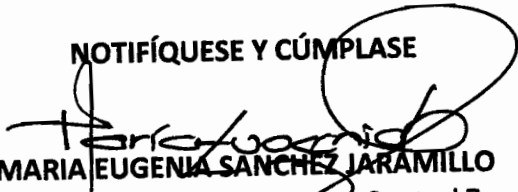
ARTÍCULO TERCERO.- Correr traslado del informe de visita técnica No. PARN-JLCR 12-06-2013, a la titular del contrato de concesión BAK-161 y a los querellados dentro del presente trámite de amparo administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- Remitir copia del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá –CORPOBOYACÁ- y a la Fiscalía General de la Nación, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese el presente proveído en forma personal al señor CRISTIAN GREGORIO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, en calidad de representante legal de la sociedad MONTENEGRO & LEROY COAL CO. SAS titular del contrato de concesión BAK-161, o a quien haga sus veces, y a los señores MARIA LILIA SEPULVEDA DE TONCÓN y JUAN GUILLERMO TONCÓN ESPÍNDOLA, querellados dentro del presente trámite, de no ser posible la notificación personal súrtase por aviso.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente resolución procede recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal de la presente resolución o de la desfijación del edicto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 76 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA EUGENIA SANCHEZ JARAMILLO

Coordinadora Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro
Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera

Proyectó: V.B.M./Abogada PARN
Revisó: Francy Cruz/ Abogada VSC
Vo.Bo: Uriel Barrera Correa/ Coordinador PARN